

RESOLUCIÓN No. 1813

17 ABR 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

De conformidad con la Resolución No. 1505 del 03 de abril de 2024 y en uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 de 27 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No. 5872 del 24 de abril de 2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166326 en la modalidad de ABIERTO.

Que mediante la Resolución 4745 del 23 de mayo de 2023, se nombró en periodo de prueba a la señora YESSICA LEANDRA HERRERA QUINTERO, en el empleo de profesional universitario código 2044 grado 7, asignado a la Regional Valle, ubicado en el Centro Zonal Sur (mediante Decreto No. 2280 del 29 de diciembre de 2023 "Por la cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuentes Lleras", se suprimió el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 y se creó el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 09).

Que mediante la expedición del citado acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, a fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba

RESOLUCIÓN No.

1613

17 ABR 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones*

en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Que como consecuencia de lo anterior se terminó a partir del día 8 de agosto de 2023 el nombramiento provisional en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07, a la señora **MAYILIS CECILIA PINEDO AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.434.501.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal.

Que toda vez que la señora **MAYILIS CECILIA PINEDO AMAYA**, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que fue nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07 asignado a la Regional Valle, ubicado en el Centro Zonal Sur.

Que la señora **MAYILIS CECILIA PINEDO AMAYA** interpuso acción de tutela en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al estimar transgredidos los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas, a la estabilidad laboral reforzada, a la familia y al mínimo vital.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por la señora **MAYILIS CECILIA PINEDO AMAYA** en contra del ICBF, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, mediante fallo de primera instancia del 15 de diciembre de 2023, decidió tutelar los derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital a favor de MAYILIS CECILIA PINEDO AMAYA, en el siguiente sentido:

"(...) ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, que en el término de los cinco (05) días siguientes contados a partir de la notificación de esta decisión, REINTEGRE a Mayilis Cecilia Pinedo Amaya a un cargo de iguales o mejores condiciones al que ocupaba antes de su desvinculación (...)"

Que la señora PINEDO AMAYA impugnó el fallo proferido por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, correspondiendo la segunda instancia al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, quien mediante Ponencia del Magistrado JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, en fallo del 9 de febrero de 2024, resolvió modificar el numeral segundo de la sentencia No. 141 del 15 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, así:

RESOLUCIÓN No.

1613

17 ABR 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

"(...)SEGUNDO: ORDENAR al instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, que en el término de los cinco (05) días siguientes contados a partir de la notificación de esta decisión, REINTEGRE a Mayilis Cecilia Pinedo Amaya a un cargo de iguales o mejores condiciones al que ocupaba antes de su desvinculación, agotando primero las posibilidades en la ciudad de Cali, y posteriormente en las Ciudades de Barranquilla o Santa Marta, lo cual deberá demostrar ante el Juzgado de Primera Instancia (...)"

Que en cumplimiento a lo ordenado por Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, mediante fallo de segunda instancia del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se revisaron las vacantes existentes en la planta de personal para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09, con perfil NUTRICION Y DIETETICA evidenciando que no se contaba con vacantes definitivas para dar cumplimiento a la orden judicial, en las ciudades de Cali, Barranquilla o Santa Marta; no obstante, se encontró en la planta de personal la vacante definitiva correspondiente al empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09, con perfil Nutrición y Dietética, (Ref. 27151), asignado a la Regional Risaralda en el Centro Zonal Dos Quebradas.

En virtud de lo anterior, la Entidad expidió la Resolución 0700 del 21 de febrero de 2024 por medio de la cual se hizo el nombramiento en provisionalidad en cumplimiento del fallo de tutela. No obstante, el 22 de marzo de 2024, la señora MAYILIS CECILIA PINEDO AMAYA manifestó la no aceptación del cargo en la Regional Risaralda.

La señora MAYILIS CECILIA PINEDO AMAYA, solicitó iniciar tramite incidental de desacato el cual fue aperturado mediante auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo decidido mediante auto del quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) considerando que: *"no lograron materializar el reintegro laboral bajo las condiciones que fue dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (...)"*

Que la distribución de la planta de la Entidad obedece a la necesidad del servicio, como un valor objetivo del interés público que permite el cumplimiento de los fines y metas propuestas por el ICBF, bajo los principios que rigen la función pública consagrados en el artículo 209 superior y con el fin de prestar un servicio real y efectivo a la ciudadanía. Ahora bien, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali–Sala Laboral, mediante fallo de segunda instancia nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), y, ante lo manifestado por la accionante, nuevamente verificada la planta de personal a corte 16 de abril de 2024, se identificó una nueva vacante definitiva, correspondiente al empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07 (Antes 07), con perfil Nutrición y Dietética (Ref. 13539), ubicado en la Regional Antioquia Centro Zonal Aburra Norte, por consiguiente para cumplir la orden judicial se reubicará en la Regional Valle, Centro Zonal Sur.

Que, como consecuencia de ello se procede a realizar la provisión mediante nombramiento provisional de la señora MAYILIS CECILIA PINEDO AMAYA, conforme al margen de maniobra de la fecha de expedición del acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 1613 17 ABR 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD a la señora **MAYILIS CECILIA PINEDO AMAYA**, en cumplimiento del fallo de tutela referido, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, en el siguiente empleo en **VACANCIA DEFINITVA**, el cual se reubica en la dependencia que se indica, así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO
REGIONAL VALLE-CENTRO ZONAL SUR	57.434.501	MAYILIS CECILIA PINEDO AMAYA	NUTRICION Y DIETETICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 ROL NUTRICION Y DIETETICA (REF. 13539)

PARÁGRAFO: Con ocasión de lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala laboral, mediante fallo de segunda instancia del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la vigencia del presente nombramiento provisional se condiciona a la permanencia del empleo bien sea en vacancia temporal o definitiva, de conformidad con las normas que rigen la provisión de los empleos de carrera administrativa; así mismo, la reubicación del cargo se mantendrá mientras subsistan las condiciones que dieron origen al cambio de ubicación del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La posesión de la persona nombrada en esta Resolución se hará ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del

RESOLUCIÓN No. 1613

17 ABR 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO TERCERO -. Ordenar a la Dirección de Gestión Humana, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO -. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y DEROGA la Resolución 0700 del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

17 ABR 2024



DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Alcides Espinosa Ospino	Contratista SG	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Carlos Alberto Altamar Neira	Contratista DGH	
Proyectó	Deissy Mabel Díaz Torrado	Contratista DGH	

